



EXPEDIENTE:

R.R.A.I./0019/2023/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
BAUTISTA TUXTEPEC

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; ABRIL TRECE DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES. - -**

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I./0019/2023/SICOM interpuesto por la Recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado "H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC" misma que fue registrada mediante folio 201173322000127, en la que requirió lo siguiente:

QUISIERA SABER LOS SIGUIENTE REFERENTA A LA PISTA DE HIELO

* COMPROBANTE DE INSCRIPCION DEL PROVEEDOR AL
AYUNTAMIENTO

*PROCESO DE ADQUISICION DEL SERVICIO, ADQUISICION O RENTA

*FACTURA

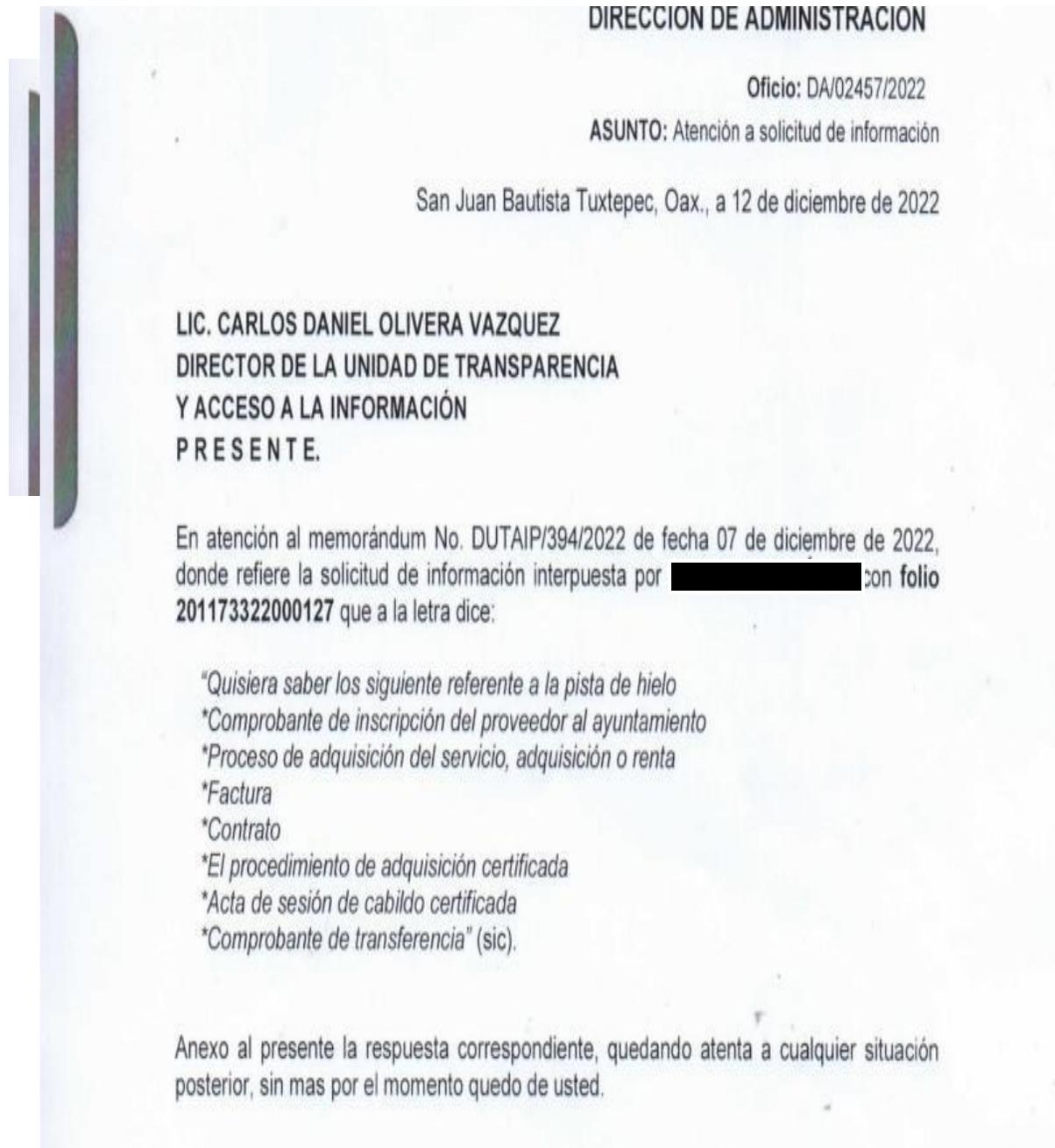
*CONTRATO

*EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION CERTIFICADA

*ACTA DE SESION DE CABILDO CERTIFICADA

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Atento a lo anterior, con fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio: DA/02457/2022, en los siguientes términos:





DIRECCION DE ADMINISTRACION

Oficio: DA/02453/2022

ASUNTO: Rescisión administrativa de contrato.

San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., a 12 de diciembre de 2022

LIC. HUGO FRANCISCO DEHESA SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO
PRESENTE.

Iniciando un cordial saludo, me permito enviar la información relacionada con la celebración del contrato MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022, relacionado con el alquiler de la pista de hielo, con la finalidad de rescindir del mismo, en razón de que el proveedor no cumplió con el objeto del citado contrato.

Lo anterior al amparo de la cláusula décima primera del contrato, que a la letra dice:

...
"EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR":

- a) LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TANTO EN CALIDAD COMO EN PROFESIONALISMO OFERTADAS POR "EL PROVEEDOR".



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL

OFICIO: SM/1368/2022

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; 08 de Diciembre de 2022

LIC. CARLOS DANIEL OLIVERA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En atención a su oficio de Memorandum No. DUTAIP/395/2022 de fecha 07 de Diciembre del 2022, me permito informar lo siguiente en relación a la información solicitada.

Punto Único: El solicitante requiere, Acta de Sesión de Cabildo Certificada, referente a la pista de hielo.

En respuesta al Punto Único que ocupa esta Secretaría Municipal, me permito informar que, de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Secretaría Municipal, no se encontró Acta de Cabildo alguna referente a la pista de Hielo.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

quisiera los documentos que se solicitan, favor de poner los documentos que se solicitan, si se canceló el contrato ese es otro tema requiero la información de lo solicitado, el área jurídica debe proporcionar la información y la dirección de administración no debe decir que por que no lo tienen en su poder no lo puede enviar., solicito a la unidad de transparencia de Oaxaca y a la de Tuxtepec que a tienda lo que se pide y seriedad a la información que se solicita." [sic]

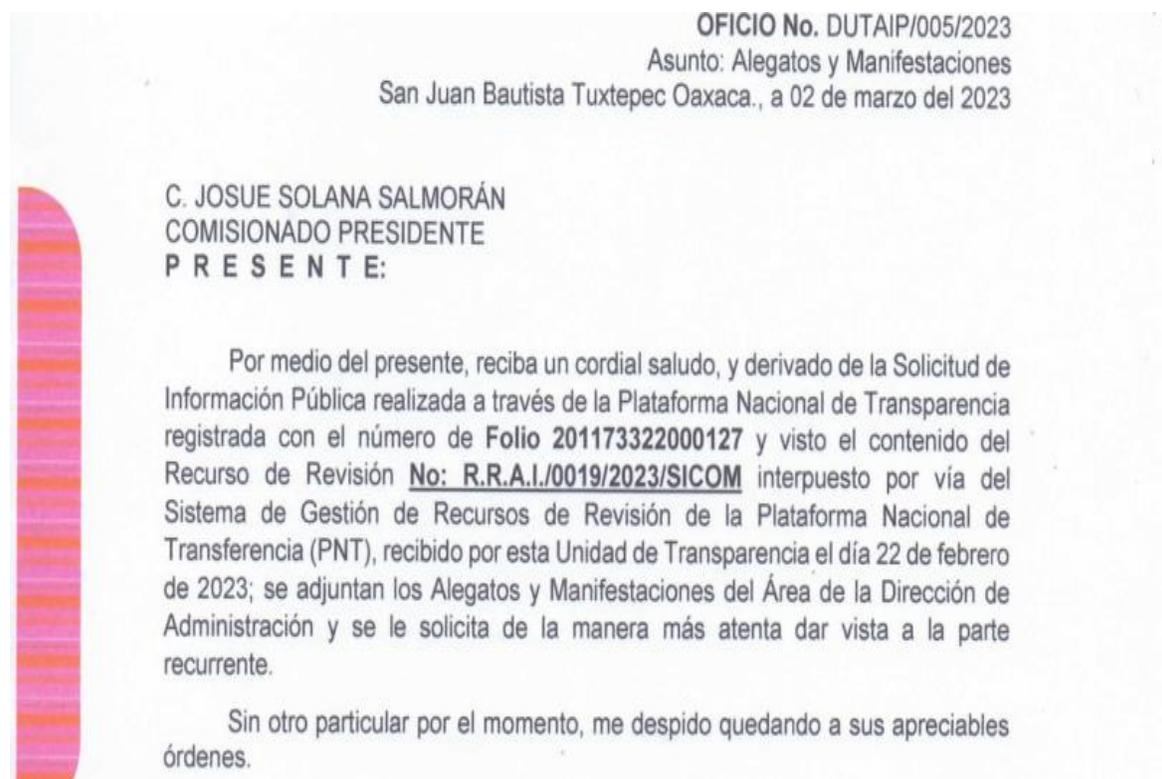
CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.

Con fecha dos de febrero del año dos mil veintitrés, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I./0019/2023/SICOM, notificado mediante

Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Con fecha dos de marzo del año dos mil veintitrés, se registró mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de alegatos y pruebas por parte del sujeto obligado, por medio del oficio por medio del oficio DUTAIP/005/2023 de fecha dos de marzo del año dos mil signado por el director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

No. De Oficio: DA/0251/2023

ASUNTO: Atención a solicitud de información

San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., a 24 de febrero de 2023

**LIC. CARLOS DANIEL OLIVERA VAZQUEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

En atención al memorándum No. DUTAIP/032/2023 de fecha 22 de febrero de 2022, donde refiere el recurso de revisión **R.R.A.I./0019/2023/SICOM** interpuesto por **FRANCISCO PÉREZ** ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la solicitud de información con folio **201173322000127** que a la letra dice:

"Quisiera saber lo siguiente referente a la pista de hielo

- *Comprobante de inscripción del proveedor al ayuntamiento*
- *Proceso de adquisición del servicio, adquisición o renta*
- *Factura*
- *Contrato*
- *El procedimiento de adquisición certificada*
- *Acta de Cabildo certificada*
- *Comprobante de transferencia"*

Al respecto, se anexa la respuesta correspondiente a esta Dirección de Administración, cumpliendo con el requerimiento previsto, y sin más por el momento, quedo de usted.

**RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 201173322000127
INTERPUESTA POR FRANCISCO PEREZ.**

SOLICITUD	RESPUESTA
Comprobante de inscripción del proveedor al ayuntamiento.	Se anexa en copia certificada.
Proceso de adquisición del servicio, adquisición o renta.	Adjudicación Directa.
Factura.	Se anexa en copia certificada.
Contrato.	Se anexa en copia certificada.
El procedimiento de adquisición certificada.	Se anexa en copia certificada.
Acta de Cabildo certificada.	Las actas de sesiones de cabildo no son competencia de esta Dirección de Administración.
Comprobante de transferencia.	Las transferencias bancarias no son competencia de esta Dirección de Administración.

TUXTEPEC Gobierno Municipal
MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX.
JEFATURA DE INGRESOS
ORDEN DE PAGO
C. JEFE DE INGRESOS
EDIFICIO

ADQUISICIONES
(DIRECCIÓN O ÁREA QUE EMITE LA ORDEN)

FECHA: A 29 DE MARZO DEL 20 22

CÓBRESE A: EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ
CON DOMICILIO EN: _____
R.F.C.: GEDE770731QK8
LA CANTIDAD DE \$ 3,463.81
POR CONCEPTO DE: INSCRIPCION AL PADRON DE
PROVEEDORES 2022

NOTA: EN CASO DE CANCELACION DE ESTA ORDEN SIEMPRE REMITIR
ALA JEFATURA DE INGRESOS PARA LO CORRESPONDIENTE.

SELO

AUTORIZA **TUXTEPEC**
DIRECCION DE BIENESTAR
ADMINISTRACION
NOMBRE, CARGO Y FIRMA QUE AUTORIZA: _____
LA PRESENTE NO SUSTITUYE AL RECIBO ORIGINAL

FOLIO
0893

RFC emisor: GEDE770731QK8 Folio fiscal: 52381BCF-CF9F-4B60-A461-6BBC06752E22
Nombre emisor: EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ No. de serie del CSD: 00001000000514694800
Folio: 0002 Serie: A
RFC receptor: MSJ850101G57 Código postal, fecha y hora de emisión: 91697 2022-11-23 14:10:46
Nombre receptor: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC Efecto de comprobante: Ingreso
Uso CFDI: Gastos en general Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
80141607		1	E48	SERVICIO	1000000.00	1000000.00				
Descripción: RENTA DE PISTA DE PATINAJE DE HIELO DE 15 X 30 MTS. EN EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE SERÁ INSTALADA EN EL PARQUE JUÁREZ DE LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA.					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
					IVA	Traslado	1000000.00	Tasa	16.0000%	160000.00
Moneda: Peso Mexicano					Subtotal					\$ 1,000,000.00
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)					Impuestos Trasladados		IVA 16.0000%			\$ 160,000.00
Método de pago: Pago en una sola exhibición					Total					\$ 1,160,000.00
Condiciones de pago: INMEDIATO										

Sello digital del CFDI:
H6yKACMJQBxPjSTqIKVXVO4xNCXo4zr12gUihRximFYUmK9KkaJoxV14V79QrSDFwbb2Q+RVHfQccl1MCDQJrqPqWScuioon7uXRks9QpBam8RIS183X9RuMHYUGN6xYhOjFUFOP17DYSu+6E9Rp93qLdEJ2APV7vB+VkaWRg0SHuSp8B/OIjJpAGUscTPABRBst5cRV8iCoojFQG==

Sello digital del SAT:
dIqMcHG2OcxGKQkdA14qM3NOC47gU99hzhTcVgn17AXg0vcN3MZ9VLYSGAFOWMeVqYeP2d6LtvhmEzTbv7JuaNk+PjpaD8GI
6E9Rp93qLdEJ2APV7vB+VkaWRg0SHuSp8B/OIjJpAGUscTPABRBst5cRV8iCoojFQG==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1,1]52381BCF-CF9F-4B60-A461-6BBC06752E22|2022-11-23T14:18:25|SAT970701NN3|+6JyKACMJQBxPjSTqIKVXVO4xNCXo4zr12gUihRximFYUmK9KkaJoxV14V79QrSDFwbb2Q+RVHfQccl1MCDQJrqPqWScuioon7uXRks9QpBam8RIS183X9RuMHYUGN6xYhOjFUFOP17DYSu+6E9Rp93qLdEJ2APV7vB+VkaWRg0SHuSp8B/OIjJpAGUscTPABRBst5cRV8iCoojFQG||00001000000504465028|
RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2022-11-23 14:18:25
No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" Version="3.3" Serie="A" Folio="0002" Fecha="2022-11-23T14:10:46"
Sello="I+6JyKACMJQBxPjSTqIKVXVO4xNCXo4zr12gUihRximFYUmK9KkaJoxV14V79QrSDFwbb2Q+RVHfQccl1MCDQJrqPqWScuioon7uXRks9Q
FormaPago="03" NoCertificado="00001000000514694800" CondicionesDePago="INMEDIATO" SubTotal="1000000.00"
Certificado="MIIGOC2CC0GawIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ0TQ4MDAwDQYJKoZIhvcNAQELBQwwggEMSAwBgYDVQQDBBVBVUkl
Moneda="MXN" Total="1160000.00" TipoDeComprobante="I" MetodoPago="PUE" LugarExpedicion="91697" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
<cfdi:Emisor RegimenFiscal="612" Nombre="EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ" Rfc="GEDE770731QK8"/>
<cfdi:Receptor Nombre="MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC" Rfc="MSJ850101G57" UsoCFDI="G03"/>
<cfdi:Conceptos>
<cfdi:Concepto Importe="1000000.00" ValorUnitario="1000000.00" Descripción="RENTA DE PISTA DE PATINAJE DE HIELO DE 15 X 30 MTS. EN EL
PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, QUE SERÁ INSTALADA EN EL PARQUE JUÁREZ DE LA CIUDAD DE TUXTEPEC,
OAXACA." Unidad="SERVICIO" ClaveUnidad="E48" Cantidad="1" ClaveProdServ="80141607">
<cfdi:Impuestos>
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado Importe="160000.00" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="1000000.00"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
</cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
<cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="160000.00">
<cfdi:Traslados>
<cfdi:Traslado Importe="160000.00" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
</cfdi:Traslados>
</cfdi:Impuestos>
</cfdi:Complemento>
<cfdi:TimbreFiscalDigital Version="1.1" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv1.1.xsd"
SelloSAT="dIqMcHG2OcxGKQkdA14qM3NOC47gU99hzhTcVgn17AXg0vcN3MZ9VLYSGAFOWMeVqYeP2d6LtvhmEzTbv7JuaNk+PjpaD8GI
NoCertificadoSAT="00001000000504465028"
SelloCFDI="I+6JyKACMJQBxPjSTqIKVXVO4xNCXo4zr12gUihRximFYUmK9KkaJoxV14V79QrSDFwbb2Q+RVHfQccl1MCDQJrqPqWScuioon7uXRks9Q
RfcProvCerti="SAT970701NN3" FechaTimbrado="2022-11-23T14:18:25" UUID="52381BCF-CF9F-4B60-A461-6BBC06752E22"
xmlns:td="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
</cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>
```



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA MUNICIPAL

TUXTEPEC

Ayuntamiento de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax.
Dirección de Administración
Coordinación de Adquisiciones

FECHA DE ELABORACIÓN DE LA TABLA COMPARATIVA: 09/11/2022

NO. REQUISICIÓN: 00271440100022

Partida Presupuestal	Cantidad	Unidad	Descripción detallada	Cupo Licit.	EMANUEL GERARDO DOMINGUEZ	ALTERNACION PRESUPUESTAL
1	SERVICIO	RENTA DE PISTA DE HIELO DE 15X30 MTS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	
PROVEEDOR ÚNICO DE ACUERDO A CONTRATO MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-00182022				IMPORTE \$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00
OBSERVACIONES: RENTA DE PISTA DE HIELO DE 15X30 MTS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022				IVA \$ 160,000.00	\$ -	\$ 160,000.00
				TOTAL \$ 1,160,000.00	\$ -	\$ 1,160,000.00

LA RENTA SERÁ DE CUANTÍA COMPLEMENTARIA

SECRETARÍA MUNICIPAL
TUXTEPEC
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES

EMANUEL GERARDO DOMINGUEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN

APC de San Juan
Fidelosa Juárez
Dpto. Tuxtepec Oax.
2022-07-27

ESPACIO
PUBLICIDAD INTEGRAL

COTIZACIÓN

Atención a:
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TUXTEPEC OAXACA

Fecha: 8 NOVIEMBRE 2022
Realiza: Emmanuel Gerardo
Cot. No:

Partida	Cant.	Material	Unid.	Sub. total
P-001		RENTA DE PISTA DE HIELO DE 15 X 30 EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA, PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE 2022, QUE SE INSTALARÁ EN EL PARQUE JUÁREZ.		\$ 1,000,000.00
SUB TOTAL				\$ 1,000,000.00
Iva				\$ 160,000.00
TOTAL				\$ 1,160,000.00

(UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Emmanuel Gerardo Dominguez
RFC: G8DE770731-CK9

www.espaciopublicidadintegral.com

ATENTAMENTE
EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ

Se acompaña también el contrato de adquisiciones de la pista de hielo numero MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-00182022 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

CONTRATO DE ADQUISICIONES

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA, QUIEN ESTARÁ REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, C. EUGENIA RODRÍGUEZ NARANJO, ING. ROGELIO GÓMEZ CASTILLO, DRA. GUADALUPE CÁRDENAS RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICA PROCURADORA, SÍNDICO HACENDARIO MUNICIPAL Y REGIDORA DE HACIENDA Y SALUD, RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE EL C. EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

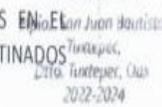
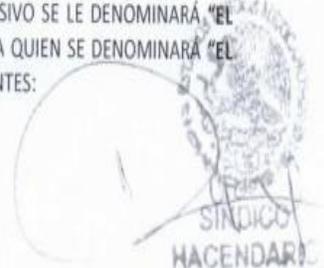
DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO":

- A) QUE ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, CON PATRIMONIO PROPIO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA, INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA EN LOS TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y IV** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **ARTÍCULO 113** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, **ARTÍCULO 2** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO: **MSJ850101G57**.
- B) QUE LA AUTORIDAD QUE LO REPRESENTA ESTÁ FACULTADA PARA CONTRATAR EN LOS TÉRMINOS DE LOS **ARTÍCULOS 68 Y 71 FRACCIÓN III** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- C) QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS **ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN III Y 46 FRACCIÓN III** DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.
- D) QUE SE CUENTA CON RECURSOS PRESUPUESTALES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS DESTINADOS DE LOS **INGRESOS FISCALES** DEL EJERCICIO 2022.
- E) QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTA TENER COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AV. 5 DE MAYO NÚMERO 281, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 68300, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- a) SER UNA PERSONA FÍSICA, ACREDITADA ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON REGISTRO FEDERAL AL CONTRIBUYENTE: **GEDE770731QK8**.
- b) QUE TIENE ENTRE UNA DE SUS ACTIVIDADES PROMOTORES DE ESPECTACULOS ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE NO CUENTAN CON INSTALACIONES PARA PRESENTARLOS.



Handwritten signature in blue ink.

Stamp: TUXTEPEC DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENCIAL



CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

- c) IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE No. VQMRRL69120721H2000, ESTADO: 20, MUNICIPIO: 182, LOCALIDAD: 0001, SECCION: 1011. CON NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR: IDMEX1291150557.
- d) QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL **ARTÍCULO 17** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, NI EN EL SUPUESTO PREVISTO POR EL **ARTÍCULO 86** DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.
- e) QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O CARÁCTER CONTRA TERCEROS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- f) QUE CONOCE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS ALCANCES QUE REQUIERE "EL MUNICIPIO", POR LO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA SU REALIZACIÓN, EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- g) QUE, PARA LOS EFECTOS LEGALES RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO EN CARRETERA CAMINO A DOS LOMAS NÚMERO 457, COLONIA BRUNO PAGLIAI, VERACRUZ, VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. 91697.

CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL TENOR DE LA SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR A "EL MUNICIPIO" LOS SIGUIENTE:

DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
RENTA DE PISTA DE HIELO DE 15X30M EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA. PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. EN EL PARQUE BENITO JUÁREZ. OPERACIÓN DIARIA DE 12 HORAS. INCLUYE: CHILLER (SISTEMA DE REFRIGERACIÓN) DE 150 KVA, PARA ENFRIAMIENTO DE LA PISTA. SERPENTINE QUE VA EN LA BASE DE LA PISTA CON ANTICONGELANTE. 200 PATINES DE DIFERENTES NÚMEROS. CARPA ESTRUCTURAL TIPO DOMO DE 15M DE BOCA POR 35M DE FONDO. TRANSFORMADOR DE 3 FASES 460/480 VOLTIOS, 200/600 AMPERAJE.	1	SERVICIO

CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
CONECTAR A LA CORRIENTE DE ALTA TENSION DE CFE. AUDIO PARA AMBIENTE, ILUMINACIÓN CON SERIES DE LUZ. 1 GERENTE DE PISTA; 4 STAFF PARA ENTREGA DE PATINES Y MONITORES. CARPA DE 12X6 PARA ENTRADA DE VISITANTES Y AREA DE PATINES. VAYAS ALREDEDOR DE LA PISTA, INCLUYE IMAGEN (LOGOS QUE EL CLIENTE ELIJA).		

SEGUNDA. PRECIO:

EL MUNICIPIO PAGARÁ COMO IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IVA DE \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); RESULTANDO UN IMPORTE TOTAL DE \$1,160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EXCLUSIVAMENTE PARA EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
MONTAJE DE PISTA DE HIELO DE 15X30M EN LA CIUDAD DE TUXTEPEC, OAXACA. PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. EN EL PARQUE BENITO JUÁREZ. OPERACIÓN DIARIA DE 12 HORAS. INCLUYE: CHILLER (SISTEMA DE REFRIGERACIÓN) DE 150 KVA, PARA ENFRIAMIENTO DE LA PISTA. SERPENTINE QUE VA EN LA BASE DE LA PISTA CON ANTICONGELANTE. 200 PATINES DE DIFERENTES NÚMEROS. CARPA ESTRUCTURAL TIPO DOMO DE 15M DE BOCA POR 35M DE FONDO. TRANSFORMADOR DE 3 FASES 460/480 VOLTIOS, 200/600 AMPERAJE. CONECTAR A LA CORRIENTE DE ALTA TENSIÓN DE CFE. AUDIO PARA AMBIENTE, ILUMINACIÓN CON SERIES DE LUZ. 1 GERENTE DE PISTA; 4 STAFF PARA ENTREGA DE PATINES Y MONITORES. CARPA DE 12X6 PARA ENTRADA DE VISITANTES Y AREA DE PATINES. VAYAS ALREDEDOR DE LA PISTA INCLUYE IMAGEN (LOGOS QUE EL CLIENTE ELIJA)	1	SERVICIO	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
SUBTOTAL				\$1,000,000.00
IVA				\$160,000.00
TOTAL				\$1,160,000.00

CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBT0-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA:

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

PARA EFECTOS DE PRÓRROGA EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR CAUSAS IMPREVISTAS QUE LO RETRASEN, NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" NI A "EL MUNICIPIO", DE COMÚN ACUERDO PROCEDERÁ LA AUTORIZACIÓN DE UNA PRÓRROGA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL PROVEEDOR" Y LA EVALUACIÓN DE "EL MUNICIPIO".

CUARTA. INCREMENTOS AL CONTRATO

LOS PRECIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON CONSIDERADOS PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL IMPORTE PACTADO PODRÁ AUMENTAR NI DISMINUIR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

EL IMPORTE A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO SERÁ CUBIERTO AL "EL PROVEEDOR", EN UN TERMINO NO MAYOR A 05 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA GANTANTÍA CORRESPONDIENTE, ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA SEPTIMA QUE PRECEDE, DICHO IMPORTE SERÁ EN MONEDA NACIONAL.

EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA ELECTRONICA DE FONDOS, A LA CUENTA BANCARIA DE "EL PROVEEDOR QUE ES IDENTIFICADA COMO CUENTA EN MONEDA NACIONAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.

SEXTA. DE LAS FACTURAS. (CFDI)

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE PRESENTE PARA EL PAGO POR LOS BIENES DESCRITOS, REÚNAN LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES CORRESPONDIENTES Y, EN CASO DE QUE DICHOS DOCUMENTOS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS.

LA FACTURA QUE PRESENTE EL "EL PROVEEDOR" SERÁ ELECTRÓNICA CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES E INVARIABLEMENTE DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU COBRO DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: COORDINACION.ADQUISICIONES@TUXTEPEC.GOB.MX

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO EN UN TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, LA DEVOLUCIÓN A "EL PROVEEDOR", INDICÁNDOLE LO QUE DEBA CORREGIRSE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: COORDINACION.ADQUISICIONES@TUXTEPEC.GOB.MX A LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA CUAL SE HAYA ENVIADO DICHA FACTURA.

SEPTIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 FRACCION VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 50 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES,



CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA; Y ARTICULO 59, 63 FRACCION VI DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE UN CHEQUE CRUZADO POR EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, ASCENDIENTE A **\$1,160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** A NOMBRE DE **MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.**

OCTAVA. SITUACIONES ESPECIALES.

"EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A CUBRIR LOS GASTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMAN DURANTE LA TEMPORADA PREVISTA EL LA CLAUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE.

ASIMISMO, "EL MUNICIPIO" DEBERÁ ENTREGAR NIVELADO EL LUGAR DE MONTAJE DE LA PISTA DE HIELO, CONARENA Y POLINES ALREDEDOR.

ADEMÁS "EL MUNICIPIO" DEBERÁ PONER A DISPOSICION DE "EL PROVEEDOR" UNA PIPA DE AGUA DURANTE LA CONGELACIÓN QUE ES DE 2 DÍAS, DEBIENDO PONER A DISPOSICIÓN UNA TOMA DE AGUA CECANA A LA PISTA PARA SU USO DIARIO.

NOVENA. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

"EL PROVEEDOR", CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE "EL MUNICIPIO", LA QUE DEBERÁ MANEJAR "EL PROVEEDOR", BAJO EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES

"EL MUNICIPIO" APLICARÁ A "EL PROVEEDOR", PENAS CONVENCIONALES POR CADA DÍA DE ATRASO EN RELACIÓN A LA FECHA PACTADA PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO. LAS PENAS CONVENCIONALES SE CALCULARÁN APLICANDO EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL MONTO DE TOTAL DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

ESTAS PENALIDADES NO TIENEN CARÁCTER DE RETENCIONES POR LO QUE NO SERÁN DEVUELTAS A "EL PROVEEDOR", EN NINGÚN CASO.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR":

a) LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO EN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TANTO EN CALIDAD COMO EN PROFESIONALISMO OFERTADAS POR "EL PROVEEDOR".

b) SI LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA O FISCAL, PRESENTADA POR EL "EL PROVEEDOR" RESULTARA FALSA.

TARIA
IPAL
San Juan Bautista
Tuxtepec, Oax.
2022

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
San Juan
Tuxtepec, Oax.
2022

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
San Juan
Tuxtepec, Oax.
2022

SINDICO
San Juan
Tuxtepec, Oax.
2022

REGIDURIA
DE HACIENDA
Y SALUD
San Juan Bautista
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

SECRETARÍA
MUNICIPAL
San Juan Bautista
Tuxtepec, Oax.
2022-2024

SINDICO
URABOR
San Juan Bautista
Tuxtepec,
Oax.
2022-2024

CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

- c) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE LE DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA O BIEN SE ENCUENTRE EN CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO.
- d) SI SUBCONTRATA EL TOTAL O EN PARTE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN DEL PRESENTE CONTRATO CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.
- e) SI TRANSFIERE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".
- f) EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, LAS LEYES DE LA MATERIA, TRATADOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO MIENTRAS NO SE SATISFAGAN LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EN APEGO AL **ARTÍCULO 63** DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

ASÍ MISMO, PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTECIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARÁ AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 52 ÚLTIMO PÁRRAFO**, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES:

QUEDA PROHIBIDO A "EL PROVEEDOR", EL SUB-ARRENDAR, CEDER O TRASPASAR LOS BIENES O DERECHOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y/O DERIVADOS DE ESTE SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DADA POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. DISCREPANCIAS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DISCREPANCIA ENTRE EL CONTENIDO DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y ALGUNO DE SUS ANEXOS, PREVALECE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN:

TODO LO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE



CONTRATO DE ADQUISICIONES No.: MSJBTO-20184-AD-IF-PISTA DE HIELO-001/2022

SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EN CASO DE CONTROVERSA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

"POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC"


PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Mpio. San Juan Bautista
 Tuxtepec,
 Oaxaca de Juárez
 2022
IRINEO MOLINA ESPINOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. EUGENIA RODRÍGUEZ NARANJO
SÍNDICA PROCURADORA
 SINDICO PROCURADOR
 Mpio. San Juan Bautista
 Tuxtepec,
 Oaxaca de Juárez
 2022-2024


ING. ROGELIO GÓMEZ CASTILLO
SÍNDICO HACENDARIO MUNICIPAL


REGIDURIA DE HACIENDA Y SALUD
 Mpio. San Juan Bautista,
DRA. GUADALUPE CARDENAS RAMÍREZ
 REGIDORA DE HACIENDA Y SALUD



Comprobante de Operación

Tipo de Operación: TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
Contrato: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC 080150703149
Usuario: 27411505 - CLAUDIA RAMIREZ ORTIZ
Referencia: 992022112317424320S631

Referencia numérica del Emisor:

Referencias del Movimiento: 4200095
Estado: EJECUTADO
Divisa: MXN

Cuenta CLABE: 014628180002178273
Cuenta Cargo: 18000217827 - INGRESOS FISCALES AMBULANTES 2022
Cuenta Abono: 012905001648210920 - EMMANUEL GERARDO DOMINGUEZ
Importe: \$ 1,160,000.00 MXN
Concepto: FAC 002

Fecha y hora de Alta: 23/11/2022 17:42:43

Fecha y hora de Liquidación: 23/11/2022 17:43:23

Clave de Rastreo: 2022112340014 BET0000442000950

RFC Beneficiario:

RFC Ordenante: MSJ850101G57

Importe IVA:

Email del Beneficiario:

Banco Destino: BBVA MEXICO

Operación realizada por internet

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0019/2023/SICOM, al no haber requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de diciembre del año dos mil veintidós, registrándose contestación por parte del Sujeto Obligado el día doce de diciembre del año dos mil veintidós, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de

Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día nueve de enero del año dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.* -----

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser

estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 155 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.

CUARTO. ESTUDIO DEL CASO.

La fijación de la Litis en el recurso de revisión en que se actúa, consiste en determinar si la respuesta efectuada por el sujeto obligado cumple con los supuestos previstos en la ley; como en el presente caso ocurre, le corresponde a esta Autoridad ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado, una solicitud de información conteniendo diversas preguntas inconformándose la parte Recurrente con la respuesta proporcionada.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>QUISIERA SABER LOS SIGUIENTE REFERENTA A LA PISTA DE HIELO</p> <p>* COMPROBANTE DE INSCRIPCION DEL PROVEEDOR AL AYUNTAMIENTO</p> <p>*PROCESO DE ADQUISICION DEL SERVICIO, ADQUISICION O RENTA</p> <p>*FACTURA</p> <p>*CONTRATO</p> <p>*EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION CERTIFICADA</p> <p>*ACTA DE SESION DE CABILDO CERTIFICADA</p>	<p>+SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LA PISTA DE HIELO FUE ENVISDA A LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE MUNICIPIO PARA EFECTOS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.</p> <p>ESTA SECRETARIA MUNICIPAL INFORMA QUE DE LA BUSQUEDA MINUCIOSA REALIZADA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETRIA MUNICIPAL NO SE ENCONTRO ACTA DE CABILDO ALGUNA REFERENTE A LA PISTA DE HIELO.</p>

Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

el sujeto obligado, en vía de alegatos remite una modificación sustancial a su respuesta inicial, debido a que en cuanto a la solicitud

- a). - Del comprobante de inscripción del proveedor al ayuntamiento.

- 1.- copia certificada del comprobante de inscripción del proveedor.

 - b). – Proceso de adquisición del servicio, adquisición o n renta.
- 2.- Fue una adjudicación directa.

 - c). - FACTURA
- 3.- anexo copia certificada.

 - d). - contrato
4. Anexo copia certificada

 - f). - El procedimiento de adquisición certificada.
- 5.- Anexo copia certificada.

 - g). - Acta de cabildo certificada
- 6).- No se encontró acta de cabildo

 - h). – Comprobante de transferencia. - se anexo copia de las transferencias.

Expuesto lo anterior, tenemos que al momento de dar respuesta a la solicitud inicial el sujeto obligado responde de manera genérica sin responder las preguntas enumeradas en la solicitud de información

Sin embargo, el solicitante recurrió la respuesta, afirmando que el sujeto obligado no cumple o es omiso en dar respuesta a su petición inicial.

Ahora bien, es oportuno analizar que, en vía de alegatos, el sujeto obligado modifica la respuesta inicial y remite la información solicitada en un oficio y anexos integrados es decir informa los datos requeridos.

” Al respecto debe decirse que se tiene al sujeto obligado realizando una modificación a su respuesta inicial, pues en un primer momento no dio respuesta a la solicitud r refiriendo la secretaria Municipal que “después de una búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta secretaria municipal no se encontró acta de cabildo alguna referente a la pista de hielo”, también lo es que no otorgó una debida certeza al no haber sido confirmada la

inexistencia de la información por su Comité de Transparencia, pues la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, tal como lo prevé el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

*“**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

Observando para ello, lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

*“**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*



- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

“**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Es así que, si bien el sujeto obligado realizó precisiones en relación a la respuesta otorgada inicialmente, no fue de manera plena, por lo que es procedente ordenar a que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en cuanto A EL ACTA DE CABILDO DONDE SE TRATO EL TEMA DE LA PISTA DE HIELO y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información, observando lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se consideran fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se revoca la respuesta del sujeto obligado, así como se ordena que responda las solicitudes planteadas y le remita la información al recurrente en la forma o manera solicitada, lo anterior en los términos de los artículos 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 y 152 fracción III primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. DECISIÓN.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que remita la información solicitada al recurrente en la forma o manera solicitada y así mismo realice una búsqueda exhaustiva de la información referente al acta de cabildo donde se aprobó la contratación de la pista de hielo a que hace referencia la solicitud de información a efecto de proporcionarla a la parte Recurrente y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información, remitiendo al recurrente la información entregada en los alegatos para satisfacer su pretensión de acceso a la información pública

+ observando lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó anexar a la respuesta contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

SEPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 45 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta resolución, éste Consejo General considera fundados los motivos de inconformidad expresados por el recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que remita la información solicitada al recurrente en la forma o manera solicitada y así mismo realice una búsqueda exhaustiva de la información referente al acta de cabildo donde se aprobó la contratación de la pista de hielo a que hace referencia la solicitud de información a efecto de proporcionarla a la parte Recurrente y en caso de no localizarla, declare formalmente la inexistencia de la información, así mismo debe de remitir al recurrente la información entregada en los alegatos para satisfacer su pretensión de acceso a la información pública lo anterior en los términos de los artículos: 11, 18 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, 126 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando sexto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Una vez cumplida la presente resolución, realícense las integraciones correspondientes al expediente en que se actúa, archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES

COMISIONADA

COMISIONADO

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0019/2023//SICOM